"ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, FINALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- *La organización se denomina ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regida por el Título XXX del Libro I del Código Civil Codificado, los reglamentos que sobre esta clase de personas jurídicas dicte el Ejecutivo, el presente Estatuto y las resoluciones válidamente adoptadas por sus órganos de gobierno y administración, siempre que no sean contrarias a la Ley o al Estatuto.*

Artículo 2.- *La ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer subsedes o representaciones en otras ciudades del litoral ecuatoriano.*

Artículo 3.- *La ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO tendrá duración indefinida. Podrá disolverse cumpliéndose las normas de este Estatuto y las leyes de la República del Ecuador.*

Artículo 4.- *Los objetivos de la ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO serán los siguientes:*

4.1. Trabajar por el bienestar de los zamoranos en el litoral ecuatoriano, promoviendo su liderazgo en todos los ámbitos en que se desempeñen;

4.2. Promover la superación académica de la Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano e impulsar la profesionalización y actualización constante de los miembros de la Asociación;

4.3. Estimular la presentación de estudios e investigaciones para el progreso y divulgación de las ciencias agrícolas y afines, en beneficio de la comunidad;

4.4. Promover la organización de ferias y eventos relacionados con las ciencias agrícolas y afines;

4.5. Potenciar las fortalezas individuales de sus asociados y las capacidades de acción colectiva de la organización;

4.6. Contribuir al mejoramiento de la producción agropecuaria, competitividad del sector rural, la agroindustria y los agro-negocios, aportando así en el crecimiento económico, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del país

4.7. Destacar y promover los valores adquiridos en la Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano: aprender haciendo, el panamericanismo, la excelencia académica y la formación de carácter y liderazgo;

4.8. Ayudar a la Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano en la promoción de sus carreras y especialidades técnicas en el litoral ecuatoriano; y,

4.9. *Procurar y promover una comunicación frecuente, periódica, directa y transparente con la Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano buscando compartir con experiencias y conocimientos del medio agrícola ecuatoriano para con ello ayudar en el mejoramiento continuo de la institución a nivel académico.*

Artículo 5.- *La ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO para lograr sus objetivos, podrá llevar a cabo las siguientes actividades:*

5.1. *Divulgar las ideas y principios de la Asociación y Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano a través de los medios de comunicación social;*

5.2. *Generar debate con relación a los asuntos que afecten a los objetivos de la Asociación;*

5.3. *Organizar seminarios, conferencias, congresos y ferias que diseminen las ideas de la Asociación, por sí o conjuntamente con academias, centros de estudios o universidades, nacionales o extranjeras;*

5.4. *Asesorar a instituciones públicas o privadas sobre la implementación de políticas que beneficien al sector agropecuario;*

5.5. *Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, análisis e informes relacionados con los objetivos de la Asociación;*

5.6. *Realizar seminarios, solicitar donaciones y llevar a cabo actividades con el fin de recabar fondos para la Asociación;*

5.7. *Adquirir, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; y,*

5.8. *Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones vinculados con su objeto social.*

Artículo 6.- *La ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control según la ley.*

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- *La ASOCIACIÓN DE ZAMORANOS LITORAL ECUATORIANO tendrá las siguientes clases de socios:*

7.1. *Socio Básico: Son todos los graduados en la Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano que se encuentren radicados en el Litoral Ecuatoriano, y que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación.*

7.2. *Socio Activo: Son todos los graduados en la Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano que se encuentren radicados en el Litoral Ecuatoriano, que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación y que paguen el aporte anual mínimo definido por el directorio para el año en curso.*

7.3. Socios Honorarios: Son aquellas personas que, en atención a sus méritos o ejecutorias académicas, culturales, científicas o políticas, sean designados como tales por el Directorio.

Artículo 8.- Sólo los socios activos tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Asociación.

Artículo 9.- Son deberes de todas las clases de socios:

9.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos que se expidieren y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

9.2. Asistir a las Asambleas Generales.

9.3. Mantener actualizada su información personal y profesional en la base de datos de la Asociación.

9.4. Conocer el estatuto y reglamento de la Asociación.

Artículo 10.- Son deberes de los socios activos:

10.1. Todos los citados en el artículo 9.

10.2. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el Directorio.

10.3. Representar a la Asociación en los seminarios, conferencias, congresos, ferias y demás eventos donde la Asociación tenga participación.

10.4. Participar activamente en la elaboración de programas, proyectos y en la ejecución de los mismos

10.5. Cumplir con las comisiones que se les encomendare, ya sea por resolución de la Asamblea General o del Directorio.

Artículo 11.- Son derechos de los socios básicos y honorarios de la Asociación:

11.1. Disfrutar de los beneficios que la Asociación brinda a esta clase de socios.

11.2. Participar con voz en la Asamblea General.

11.3. Ser informado sobre las causas que motiven medidas disciplinarias en su contra y ser oído previo a su adopción.

11.4. Las demás que les asigne la Ley, el presente Estatuto y los reglamentos que se dictaren.

Artículo 12.- Son derechos de los socios activos de la asociación:

12.1. Todos los citados en el artículo 11.

ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE EDUCACION
ARCHIVO

12.2. *Disfrutar de los beneficios adicionales que la Asociación brinda a esta clase de socios.*

12.3. *Participar con voz y voto en la Asamblea General*

12.4. *Elegir y ser elegido, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto*

En todos los casos, para ejercer los derechos de elegir, ser elegido y votar en las asambleas generales, será necesario que los socios activos se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias.

***Artículo 13.**- Quienes deseen ser socios de la Asociación deberán ser mayores de edad, graduados de la Escuela Agrícola Panamericana / Zamorano y solicitar por escrito su admisión al Presidente de la Asociación, adjuntando un detallado y documentado Curriculum Vitae. La solicitud será evaluada por el Directorio, que procederá a admitir al solicitante o a rechazar expresa y motivadamente la solicitud.*

***Artículo 14.-** Los Socios de la Asociación perderán su calidad de tales por cualquiera de las causas siguientes:*

a) *Por fallecimiento;*
b) *Por renuncia voluntaria, que será comunicada por escrito al Directorio;*
c) *Por incapacidad física o mental clínicamente demostrada y judicialmente declarada que impida al miembro cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos, que será determinada por el Directorio; y,*
d) *Por expulsión, de conformidad con el Capítulo VII de este Estatuto.*

***Artículo 15.-** Los socios deberán ser registrados en el Ministerio respectivo. El Presidente deberá comunicar inmediatamente al Ministerio respectivo el ingreso o salida de los miembros para su respectivo registro.*

CAPÍTULO III
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

***Artículo 16.-** Son órganos de gobierno y administración de la Asociación:*

16.1. *La Asamblea General; y,*

16.2. *El Directorio.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

***Artículo 17.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los socios activos miembros activos.*

***Artículo 18.-** La Asamblea General tendrá todos los poderes y facultades de gobierno y dirección, salvo aquellos delegados al Directorio, y, en particular, los siguientes:*

18.1. *Determinar la política institucional que le permita a la Asociación el oportuno y adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;*

ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE EDUCACION ARCHIVO

18.2. *Reformar el Estatuto e interpretarlo de manera obligatoria;*

18.3. *Elegir, y remover libremente, al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación, quienes durarán dos años en sus funciones;*

18.4. *Elegir, y remover libremente, a los vocales del Directorio, así como a sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones;*

18.5. *Conocer y aprobar las cuentas, los balances, los estados financieros y el informe del Presidente y del Auditor Externo, después de su aprobación por parte del Directorio;*

18.6. *Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación;*

18.7. *Resolver sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento; y*

18.8. *Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.*

Artículo 19.- *La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros dos meses del año; y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, el Directorio o a petición de al menos el 25% de los miembros con derecho a voto.*

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Secretario del Directorio.

La convocatoria a la Asamblea General será realizada por el Presidente mediante comunicación por escrito a cada miembro o mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la publicación o notificación ni el de la celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la Asamblea General, así como los puntos a tratarse en la sesión. Las sesiones tendrán lugar en la ciudad de Guayaquil.

Artículo 20.- *Cuando estén presentes todos los socios de la Asociación con derecho a voto, podrán instalarse en Asamblea General en el lugar del domicilio o en el lugar en que se encuentren, sin convocatoria previa, debiendo los asistentes acordar el orden del día por unanimidad y suscribir la respectiva acta.*

Artículo 21.- *El quórum para la instalación y el funcionamiento de la Asamblea General será la mayoría de los socios con derecho a voto, dejándose constancia de ello en una lista de asistentes debidamente suscrita por cada uno de los presentes. En caso de no existir quórum necesario en el lugar, día y hora indicada en la convocatoria, la Asamblea General se podrá instalar en el mismo lugar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de socios presentes.*

Artículo 22.- *Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de los socios con derecho a voto presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente, excepto en asuntos de su interés personal.*

ASESORIA JURIDICA DE EDUCACION
ARCHIVO

Con todo, para modificar el Estatuto Social y para resolver sobre la disolución de la Asociación será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios de la Asociación con derecho a voto presente en la respectiva sesión.

Artículo 23.- *Luego de cada sesión de la Asamblea General se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Vicepresidente, salvo el caso del artículo 18 en que será firmada por todos los asistentes, sin perjuicio de la inmediata efectividad de las decisiones.*

DEL DIRECTORIO

Artículo 24.- *El Directorio es el máximo órgano de administración. Estará integrado por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, y el número de Vocales que designe la Asamblea General, que no será menor de tres ni mayor de cinco. Todos los socios del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos, los vocales tendrán sus respectivos suplentes; considerando la alternabilidad de sus directivos.*

Artículo 25.- *El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada tres meses, pudiendo el Directorio acordar fechas periódicas de reunión, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo, por decisión del Presidente o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus Directores Principales. Las sesiones tendrán lugar en cualquier lugar del Litoral Ecuatoriano donde el Directorio decida.*

La convocatoria para cualquier reunión del Directorio la hará el Presidente, mediante notificación por escrito a cada director con por lo menos tres días de anticipación, pudiendo realizarse esta convocatoria mediante correo electrónico. El Directorio podrá reunirse sin convocatoria previa cuando estén presentes todos sus miembros principales o principalizados.

Artículo 26.- *Para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesaria la concurrencia de la mayoría de sus integrantes. Cada director tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. El Presidente de la Asociación actuará como Presidente del Directorio. El Directorio escogerá de entre sus miembros a un Secretario.*

Artículo 27.- *Son atribuciones del Directorio:*

27.1. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Asamblea General;

27.2. Planificar las estrategias para lograr de manera efectiva la realización de los fines de la Asociación, así como la consecución de sus recursos;

27.3. Elaborar y proponer a la Asamblea lineamientos y políticas que guíen las actividades de la Asociación;

ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN ARCHIVO

27.4. *Disponer y autorizar la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones, análisis e informes pertinentes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;*

27.5. *Sugerir y promover la aprobación y adopción de programas, planes y políticas de interés de la Asociación;*

27.6. *Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Presidente de la Asociación;*

27.7. *Designar las comisiones y crear los departamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación;*

27.8. *Dictar las normas para la administración y conservación del patrimonio de la Asociación;*

27.9. *Designar a los demás funcionarios que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación;*

27.10. *Fijar las remuneraciones de los funcionarios de la Asociación;*

27.11. *Elegir al Auditor Externo;*

27.12. *Presentar a la Asamblea General las cuentas, balances, estados financieros y los informes anuales que presenten el Presidente y el Auditor Externo para conocimiento de la Asamblea General;*

27.13. *Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de inmuebles, así como la contratación de créditos, suscripción de obligaciones, constitución de gravámenes y emisión de garantías, con conocimiento de la Asamblea General;*

27.14. *Aceptar los legados y donaciones y demás provenientes de benefactores;*

27.15. *Elaborar y proponer los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas de la entidad;*

27.16. *Fijar las cuotas de sus miembros, ordinarias y extraordinarias;*

27.17. *Resolver sobre los asuntos que tengan relación con el objetivo de la Asociación no previstos en este Estatuto y que no sean de competencia de otros órganos, siempre que no se trate de la interpretación del Estatuto que es función privativa de la Asamblea; y,*

27.18. *Las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y los reglamentos.*

Artículo 28.- *Cualquier director puede renunciar en cualquier momento, notificando de su renuncia al Presidente del Directorio o al Secretario. La renuncia tendrá efecto a partir de la fecha de su aceptación.*

Artículo 29.- *Un director puede ser removido de su cargo con justa causa, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Directorio de la Asociación.*

Un director antes de ser removido tendrá la oportunidad de ser oído antes de ser removido de su cargo.

Artículo 30.- *Los directores no recibirán ninguna remuneración por sus servicios como tal, pero podrá reembolsárseles sus gastos razonables, por atender cualquier reunión del Directorio o de cualquier comisión, que se realizare fuera del lugar del domicilio del Director y que haya sido aprobado por el Directorio.*

DEL PRESIDENTE

Artículo 31.- *El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para ser Presidente será necesario ser miembro Activo de la Asociación; considerando la alternabilidad de sus directivos.*

Artículo 32.- *Son atribuciones del Presidente de la Asociación:*

32.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;

32.2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;

32.3. Cumplir con las funciones de Presidente del Directorio y de la Asamblea General;

32.4. Vigilar la ejecución de las políticas generales y programas de la Asociación;

32.5. Vigilar la marcha administrativa y económica de la Asociación;

32.6. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, así como las resoluciones del Directorio y la Asamblea General;

32.7. Llevar la correspondencia oficial de la Asociación;

32.8. Celebrar los actos y contratos a nombre de la Asociación, girar cheques, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc., sujetándose en todo momento a las normas de este Estatuto, de los reglamentos y a las políticas que dicte el Directorio;

32.9. Presentar el informe anual de actividades al Directorio y a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;

32.10. Escoger, contratar y controlar al personal y fijar sus funciones;

32.11. Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.;

32.12. Pagar y hacer los egresos, de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y las políticas que dicte el Directorio;

32.13. Llevar las cuentas bancarias a nombre de la Asociación;

32.14. Llevar un archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;



32.15. *Poner a disposición del Directorio y del Auditor Externo el archivo y los libros de cuentas y contabilidad para su fiscalización, cuando se lo soliciten;*

32.16. *Las demás que le señale el Directorio; y,*

32.17. *Recibir y administrar los fondos y bienes de la Asociación.*

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33.- *El Vicepresidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Para ser Vicepresidente será necesario ser miembro Activo de la Asociación; considerando la alternabilidad de sus directivos.*

Artículo 34.- *Son atribuciones del Vicepresidente:*

34.1. *Subrogar al Presidente de la entidad, con las mismas atribuciones, en casos de ausencia, falta o impedimento de éste para actuar; y,*

34.2. *Las demás que le fije el Directorio.*

CAPITULO IV
DE LOS BIENES Y FONDOS

Artículo 35.- *Son bienes y fondos de la Asociación, los siguientes:*

35.1. *Las cuotas de sus miembros activos, ordinarias y extraordinarias, fijadas por el Directorio;*

35.2. *Los bienes y fondos que en calidad de donación se aceptaren por parte de la Asociación;*

35.3. *Los legados y herencias que se hicieren en favor de la Asociación;*

35.4. *Los bienes muebles o inmuebles que con posterioridad adquiera la Asociación, a cualquier título;*

35.5. *Las donaciones que a este género de instituciones proporcionan los organismos internacionales o nacionales, personas jurídicas o naturales, sean públicas o privadas;*

35.6. *En general, todos los frutos civiles y naturales, réditos, utilidades y más beneficios que produjeren los bienes que tenga la entidad en propiedad, en usufructo o en administración, al igual que los papeles fiduciarios que ésta guarde;*

35.7. *El producto de cualquier evento o actividad que organice la Asociación, incluyendo, pero sin limitarse a, asesorías, consultorías, proyectos, seminarios, conferencias, congresos, investigaciones, estudios, ferias y la organización de eventos o actividades similares; y,*

35.8. *Cualquier otro que se estableciera a su favor.*

ASESORÍA JURÍDICA MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ARCHIVO

CAPITULO V
DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 36.- *La función de fiscalización de la Asociación será ejercida por un Auditor Externo nombrado por el Directorio para cada ejercicio económico y podrá ser reelegido. El Auditor Externo velará por que se cumplan las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los reglamentos internos; así como por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio. Asimismo, informará anualmente al Directorio y a la Asamblea General sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Asociación y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas de la Asociación.*

CAPITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 37.- *Son causas de disolución de la Asociación las previstas en la Ley, en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, y en este Estatuto.*

Especialmente, la Asociación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la respectiva sesión, siempre y cuando, a juicio de éstos, resultare imposible el cumplimiento del fin para el cual ha sido constituida. Para el efecto, se designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco miembros activos que deberá encargarse de tramitar la liquidación. Durante el período de la liquidación subsistirá la Asociación para los solos efectos de dicha liquidación.

Artículo 38.- *En caso de liquidación de la Asociación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasará a una institución de servicio social que determine la Asamblea General o lo que determine en su caso el Ministerio del ramo.*

CAPITULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 39.- *Los miembros que incumplieren con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, o provenientes de las autoridades de la Asociación, o que realizaren o ejecutaren actos contrarios al espíritu y finalidades de la Asociación, se harán merecedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:*

a) Amonestación verbal;
b) Amonestación por escrito;
c) Suspensión temporal de derechos; y,
d) Expulsión.

Artículo 40.- *En cualquier caso, las quejas o denuncias se presentarán al Presidente de la Asociación, quien someterá el caso al Directorio, el que citará a los implicados a una audiencia especialmente convocada para el efecto. El Directorio, luego de deliberar al respecto, desestimará la denuncia o impondrá la sanción que considerare adecuada y proporcional a la falta cometida, siempre después de haber oído al*

imputado y haberle asegurado su derecho a la defensa. Las causales para la imposición de las sanciones se harán constar en el Reglamento Interno que se dictare.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- *Lo que pertenece a la Asociación, mientras ésta no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros; y recíprocamente las deudas de la Asociación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Asociación.*

Artículo 42.- *La Asociación por su naturaleza y fines, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos de política partidista ni de carácter religioso. En todo caso, esta prohibición no obstará a que la Asociación, en cumplimiento de sus fines, proponga a los diversos organismos del Estado y ciudadanía en general las reformas y/o políticas económicas, sociales, legales e institucionales que considere acordes y convenientes para el desarrollo del país.*

Artículo 43.- *Los bienes que pueda importar la Asociación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, más no de concesionarse o delegarse en ese período, en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición.*

Artículo 44.- *Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por sus propios organismos y con sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. Las controversias internas que no pudieren ser resueltas de conformidad con el presente Estatuto se someterán a mediación y, si fuere necesario, a arbitraje, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo el presente convenio arbitral vinculante para todos los miembros activos de la Asociación.*

Art. 45.- *En todas sus actividades la Asociación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones."*

- Autorizar al Presidente y Secretario electos a solicitar la aprobación de la reforma integral de estatutos al Ministerio del ramo".

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual fue leída y aprobada por unanimidad por los asistentes a esta Junta sin modificación alguna, firmando los socios presentes junto con la Presidente y Secretario que certifica, con lo cual concluyó esta sesión a las veintiún horas.

Rodolfo Benítez
Presidente

ASESORIA JURIDICA MINISTERIO DE EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACI
ASESORIA JURIDIC
CERTIFICO
Que esta copia
es igual a su origina
Quito 08 ENE. 2010